



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DP-RA N° 024/2020-2021

La Paz, 17 de marzo de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los Parágrafos I y III del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, concordante con los parágrafos I y III del Artículo 2 de la Ley N°870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, establecen que la Defensoría del Pueblo debe velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, al efecto se constituye en una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa; en consecuencia no recibe instrucciones de los órganos del Estado en el ejercicio de sus funciones, y se encuentra sometida al control fiscal y con sede en la ciudad de La Paz.

Que, el artículo 232 del Texto Constitucional, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los Numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la Norma Suprema, prevén que todo servidor público tiene la obligación de cumplir la Constitución y las Leyes, así como asumir sus responsabilidades de acuerdo a los principios que rigen la Función Pública.

Asimismo, los Artículos 30 y 31 de la Ley N° 870, prescriben que la Administración de la Defensoría del Pueblo, se encuentra sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias; por lo cual, las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, se hallan sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

Que, el Inciso a) del Artículo 10 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios se sujetará al siguiente precepto previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago.



Que, los Parágrafos I, II y VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, señalan que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Cuya delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo; en tal sentido, el delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias; cuya delegación de competencia y su revocación, surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, los Incisos c) y f) del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, instituyen que es función de la MAE de cada entidad pública, designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios proceso de contratación al RPA y RPC en las modalidades que correspondan; asimismo, como la suscripción de los contratos, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Que, el Artículo 10 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 020/2020-2021 de 04 de marzo de 2020, determina que, se designara como Responsable del Proceso de Contratación Menor (RPA), a la o al Jefe de la Unidad Administrativa; la cual debe ser realizada por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución Administrativa expresa, siendo el responsable de las contrataciones de bienes y servicios en la modalidad Contratación Menor hasta Bs. 50.000,00 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), bajo las siguientes funciones: "a) Verificar que la solicitud de la contratación se encuentre inscrita en el POA; b) Para Contrataciones cuyo monto referencial sea mayor a Bs20.000.- verifica que la contratación esté inscrita en el PAC; c) Verificar la existencia de la certificación presupuestaria correspondiente; d) Autorizar el inicio del proceso de contratación mediante proveído; y e) Adjudicar la Contratación".

Que, por Informe DP-SG-UA N° 121/2020 de 10 de marzo de 2020, elaborado por la Unidad Administrativa de la Defensoría del Pueblo, concluye que, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Defensoría del Pueblo, aprobada mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 020/2020-2021, corresponde designar al Jefe de la Unidad Administrativa como Responsable del Proceso de Contratación (RPA), en la Modalidad de Contratación Menor hasta Bs. 50.000,00 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), por lo que recomienda remitir el Informe a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para la emisión de Resolución expresa.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, el Informe DP-DAJ-INF N° 047/2020, 17 de marzo de 2020, realizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, concluye que la solicitud de designación del Responsable del Proceso de Contratación Menor – RPA; así como la delegación de la suscripción de Contratos, Órdenes de Compra y de Servicios y la designación de la comisión de recepción o responsable de recepción, se encuentra enmarcada en la normativa vigente; consecuentemente, bajo las previsiones normativas vigentes, recomienda que la designación sea realizada mediante Resolución Administrativa expresa.

POR TANTO:

La Defensora del Pueblo a.i., Nadia Alejandra Cruz Tarifa, designada mediante Resolución R.A.L.P. N° 001/2019-2020, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en uso de sus atribuciones legales que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Designar, al Lic. Oscar Guillermo Bollati Zavala, Jefe de la Unidad Administrativa dependiente de Secretaria General de la Defensoría del Pueblo, con Cedula de Identidad N° 2298397 LP, como Responsable del Proceso de Contratación Menor – RPA de la Defensoría del Pueblo hasta Bs. 50.000,00 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos); debiendo desempeñar sus funciones con estricto apego a la normativa vigente, a partir de la publicación de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Delegar, al RPA la función de designar al Responsable o Comisión de Recepción, en procesos de Contratación Menor.

TERCERO.- Delegar, al RPA, la suscripción de Contratos, Órdenes de Compra y de Servicios, en procesos de Contratación Menor.

CUARTO.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en un Órgano de prensa de circulación nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



Afg. Nadia Alejandra Cruz Tarifa
DEFENSORA DEL PUEBLO a.i.